FECHA:	30/01/2026	**TIPO DE CONTRATO.**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE RESTREPO VALLE – EMRESTREPO S.A. ESP.		
CONTRATISTA:	NICOLAS CORREA PELAEZ		
NIT O CEDULA	1115092429, expedida en Buga Valle.		
VALOR DEL CONTRATO	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.800.000).		
PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de julio del año 2026. La vigencia del contrato no podrá exceder del 30 de julio de 2026		
SUPERVISOR	ROBIN GERMAN ZAPATA ZAMBRANO		
OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL, EN LA INTERVENTORIA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBICOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO EMRESTREPO S.A E.S. P.		

Entre los suscritos a saber: **ROBIN GERMAN ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.269.238 de Restrepo Valle, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE RESTREPO VALLE S.A. ESP, Según Acta de junta directiva N° 1 del 05 de enero del 2026, emanada de la Junta Directiva N°01 de 2026 , de conformidad con las normas legales y en especial el Estatuto de Contratación aprobado mediante Resolución 087 de 2025 del 25 de julio de 2025, quien para efectos del presente se denominará **LA EMPRESA**, y NICOLAS CORREA PELAEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1115092429 expedida en Buga Valle del cauca, quien en adelante se denominara EL **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, profesionales, previas las siguientes consideraciones previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo y alcantarillado de Restrepo – EMRESTREPO S.A. ESP., Se Encuentra

Facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43 de los estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMRESTREPO S.A ESP., Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **b)** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° del acuerdo No. 004 del 22 de junio de 2016, emanada de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo y Alcantarillado de Restrepo Valle – EMRESTREPO S.A. ESP, MANUAL DE CONTRATACION, la Empresa de Servicios Públicos de Aseo y alcantarillado de Restrepo – EMRESTREPO S.A. ESP, se regirá por normas de Derecho Privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. **c.)** Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, conflicto de interés y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **d).** Que los servicios públicos domiciliario son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMRESTREPO S.A. ESP. Debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades en los servicios públicos que preste según su objeto social. **e).** Que la secretaria administrativa, financiera y comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo y alcantarillado de Restrepo – EMRESTREPO S.A. ESP., Expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000016 del 27 de enero de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02, Interventoría de Aseo. **f).** Que, dentro de su objeto social, EMRESTREPO S.A ESP, contempla el desarrollo de actividades administrativas y de gestión que pueden afectar la integridad de sus funcionarios. **g)** Que como se deriva de los estudios previos pertinentes al presente proceso contractual, es menester para la EMPRESA realizar la interventoría del servicio de aseo público. **h)** Que, dentro de la planta de personal de las Empresas Públicas, no existe personal suficiente para atender las obligaciones propias a contratar. **I)** Que el personal que se contratará cuenta con idoneidad suficiente para desarrollar las actividades propias del presente objeto contractual, razón por la cual se convierte en un punto de apoyo para La Gerencia en este proceso **j)** Que en consideración a lo anterior se acuerda: **PRIMERA. – OBJETO** PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL, EN LA INTERVENTORIA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBICOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO EMRESTREPO S.A E.S.P **SEGUNDA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-**. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE RESTREPO – EMRESTREPO S.A. ESP. Pagará el gasto que ocasione el presente contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1)- Verificar el Servicio de Aseo que presta la Empresa Restrepo-limpia S.A. ESP. 2). - Realizar Informes de seguimiento sobre el cumplimiento en el Servicio de Aseo conforme al Contrato de Concesión No. 001-2009. 3).- Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos o documentos que la Empresa ponga a su disposición para el desarrollo del objeto, salvo sobre el cumplimiento del deber de denunciar ante las autoridades competentes, las irregularidades a que legalmente haya lugar. 4).- Desarrollar las funciones que se

encuentran señaladas en la Ley 142 de 1994 sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen cumpliendo a cabalidad todas las obligaciones del cargo.5). Elaborar los informes para las entidades regulatorias o de vigilancia y control que lo soliciten. 6).- Recomendar los ajustes necesarios que permitan el *cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por la empresa prestadora del servicio* de aseo en el Municipio de Restrepo Valle. 7).- Hacer seguimientos de la implementación de acciones correctivas, en las deficiencias presentadas en el servicio de aseo por parte de la empresa prestadora RESTREPOLIMPIA SA. ESP. 8). - Cumplir a cabalidad con el reglamento interno de trabajo y demás normas de la empresa. 9)- Cumplir con el plazo establecido para la entrega del objeto, so pena de ser causal de terminación unilateral del contrato por el incumplimiento, excepto cuando medie por escrito alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito de lo cual deberá informar oportunamente a la Empresa, cualquier circunstancia que impida el cumplimiento cabal y oportuno del contrato.10). - Cumplir con los requisitos legales establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 11).- Estar afiliado al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARP). 12).- Apoyar de manera coordinada bajo la dirección de la gerencia la Empresa EMRESTREPO S.A. ESP de Restrepo (Valle del Cauca), en las labores objeto de este contrato. 13) Informar al supervisor sobre las situaciones que afectan el avance de las actividades. 14) Atender las sugerencias que la EMPRESA EMRESTREPO S.A. ESP. Que considere convenientes y *pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 15) Las demás actividades inherentes* al cabal cumplimiento de ejecución del contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Corresponde a la Empresa de servicios públicos de Aseo y Alcantarillado de Restrepo (Valle del Cauca) – EMRESTREPO S.A. ESP., además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Efectuar el seguimiento y verificación de la ejecución del contrato. **QUINTA. - VALOR**: para todos los efectos, el valor del presente contrato será de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.800.000).,el cual cubre todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato, a la presentación por parte del Contratista de los pagos a seguridad social integral de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normatividad vigente. **SEXTA. - FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará en siguiente forma: seis (06) cuotas iguales mensuales por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS PESOS MCTE ($ 2.300.000) pagaderos el último día hábil de cada mes **PARAGRAFO I.** Todos los pagos deberán ser avalados por el funcionario encargado de la supervisión, previa presentación del informe de actividades, la cuenta de cobro y pago de seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) por parte del contratista **PARAGRAFO II:** Para la realización de los pagos, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad

social integral, así como los propios de Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen. **SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de julio del año 2026. La vigencia del contrato no podrá exceder del 30 de julio de 2026. **PARAGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **OCTAVA.- CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Manual de Contratación, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013, además de regirse por el derecho privado, estipulado en el manual de contratación de EMRESTREPO S.A. ESP. **NOVENA.- MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, La Empresa EMRESTREPO S.A ESP., podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO I: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA. - GARANTÍAS**: atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 del manual de contratación de la empresa, no será necesario configurar garantías por parte del contratista. Sin embargo, en las actividades de supervisión, se contemplarán las medidas suficientes para mitigar los eventuales riesgos que se ocasionen en el cumplimiento del presente contrato **UNDECIMA.** - Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Empresa EMRESTREPO S.A. ESP. hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento del debido proceso **DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se podrá terminar de mutuo acuerdo y también se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En caso de que la Empresa de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMOTERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Empresa EMRESTREPO S.A. ESP. de Restrepo (Valle del Cauca), podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad

con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993 y en lo que disponga la ley 142 de 1994, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Empresa EMRESTREPO S.A. ESP. de Restrepo (Valle del Cauca), sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes *actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho* y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I:** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMOCUARTA. - AUSENCIA DE VINCULO LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Empresa EMRESTREPO S.A. ESP., y es el único responsable de la prestación del servicio. **DÉCIMOQUINTA. - CESIÓN:** La Empresa celebra este contrato en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia del EL CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen *para el contrato original y lo que la EMPRESA considere oportuno adicionar. En tal caso*, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la EMPRESA. **DÉCIMOSEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMOSEPTIMA- SUPERVISIÓN**: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor público que designe el señor Gerente o quien haga sus veces determinando las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato. El SUPERVISOR designado realizara las siguientes actividades: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual. 2) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado. 3) Velar por el pago oportuno AL CONTRATISTA de los valores acordados. 4) Elaborar certificación de cumplimiento en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago. 5) Elaborar, si fuera necesario, las actas de iniciación, suspensión y liquidación del contrato. 6) Tener en cuenta que toda aclaración con EL CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito. **PARÁGRAFO I**: El servidor público o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato a EL CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

DÉCIMO OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la constitución política, en los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), y modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley 1474 de 2011, 9 de la ley 80 de 1993 y ley 142 de 1994. **DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC), la presentación por parte del contratista de las garantías únicas exigidas y la aprobación de estas por parte de la entidad, si hubiere lugar a ello. **VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la secretaria de la Empresa b) Estudios previos; c) Registro Presupuestal, d) Formato Único Hoja de Vida Sigep II, e) Declaración juramentada de bienes y rentas; f) Copia simple de la Cédula de Ciudadanía g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y del representante legal; h) Certificado de responsabilidades fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y del representante legal; i) Consulta de Antecedentes judiciales del representante legal, expedido por la policía Nacional j) Certificados de experiencia en actividades relacionadas con el objeto del contrato; k) Verificación Registro Nacional de Medidas Correctivas M) Certificado de antecedentes delitos sexuales N) Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Ñ) Examen de Salud Ocupacional de acuerdo a la actividad laboral O) Certificado afiliación salud y pensión P) Certificado bancario Q)Fotocopia de la Libreta Militar cuándo a ello hubiere lugar; R) Conflicto de intereses S) Rut; **VIGESIMO PRIMERA -. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA-. RESPONSABILIDAD**: EL CONTRATISTA ejecutara el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto, EMRESTREPO S.A. ESP. No responderá por daños a tercero o al mismo contratista, debido a la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- NORMAS Y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el manual de contratación de la empresa de servicios públicos de aseo y alcantarillado de Restrepo valle – EMRESTREPO S.A. ESP. Artículos 209 y 267 de la constitución política, ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y demás disposiciones, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA. - COSTOS**: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta DEL CONTRATISTA, quien autoriza además a la Empresa para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos, y

otros. **VIGÉSIMA QUINTA. - VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos de ley **VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO**: Se señala como domicilio, la ciudad de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Restrepo, a los treinta (30) días del mes de enero del Año Dos Mil veintiséis (2026).

ROBIN GERMAN ZAPATA ZAMBRANO.
Gerente General.

NICOLAS CORREA PELAEZ.
Contratista.

Gestión Documental:
Proyecto y Elaboró: Heilen Fernanda Palacios Salazar- Contratista
Aprobó: Robin German Zapata zambrano – Gerente General